

Prevención y Extinción de Incendio y Salvamento de la provincia de Valencia, pertenecientes al Grupo A2 de clasificación profesional.

Como aspirante al proceso selectivo, me presenté a la primera prueba, que superé con éxito y, posteriormente, a la segunda prueba, obteniendo en ésta la mejor calificación (100 puntos).

SEGUNDA. El 29 de noviembre de 2022, el aspirante David Hernández, quien resultó NO APTO en la segunda prueba del proceso selectivo, presentó escrito solicitando la anulación de dicha prueba, afirmando, en resumen, que un opositor (en clara referencia a mi persona, aunque no me mencione expresamente), *"dispone de privilegios de administrador sobre la red del CPBV, que el OTS no ha realizado la debida custodia de este segundo ejercicio tipo test y ha vulnerado por tanto el artículo 3 de Decreto 163/2019 de 19 de junio del Consell al no garantizarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad"*. O lo que es lo mismo, sugiere la posibilidad de que, en atención a los permisos que por mi puesto de trabajo tengo en el CPBV, habría accedido al aplicativo informático SERTIC desde el que se confeccionó la segunda prueba.

El Órgano Técnico de Selección (OTS), a la vista del escrito presentado, y pese a constatar que **NO EXISTE** ningún elemento probatorio que pueda respaldar sus manifestaciones, acuerda por unanimidad, mediante la resolución que ahora se recurre en alzada, anular la segunda prueba y

convocar nuevamente a los aspirantes por entender que habría podido vulnerarse la custodia del examen por el acceso de "algún aspirante" (claramente referido a mi persona).

TERCERA.- Antes de nada, manifestar mi **rechazo absoluto a las insinuaciones que se vierten** por el aspirante [redacted], y que sorprendentemente hace suyas el OTS.

El acuerdo del OTS que se recurre carece de todo sustento jurídico, pues no se sustenta en ninguna prueba sino en meras manifestaciones interesadas de quien no ha superado la prueba y pretende, con esta argucia, volver a tener ocasión de presentarse. Y lo que es peor aún, con su actuación han provocado que sobre mi persona se cierna la sombra de la sospecha, lo que indudablemente tiene consecuencias tanto en el seno del proceso de selección (por los demás aspirantes, por los propios miembros del OTS) como de mi propio puesto de trabajo, pues a nadie escapa, dentro del Consorcio, el motivo que subyace tras la anulación del segundo ejercicio, aun cuando no exista prueba alguna de ello.

Las insidiosas manifestaciones del reclamante (con claro interés espurio dada la calificación de NO APTO obtenida en el ejercicio), que serán objeto, en su caso, de las acciones judiciales pertinentes, debieron ser inadmitidas desde el primer momento. Pero es que además, resultaba muy sencillo que por el departamento SERTIC se verificara si yo había tenido acceso a la aplicación del

proceso selectivo o, en definitiva, al ejercicio en sí a través de los permisos de los que disponía en ese momento. Nada de esto se hizo y se procedió, sorprendentemente, a acordar la nulidad de la segunda prueba.

Por todo lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de las acciones judiciales que hubieren lugar por las insinuaciones que el reclamante y el OTS han realizado respecto de mi persona y que atentan contra mi honor (salvo que se retractaren y se produjere una disculpa pública), debe de dejarse sin efecto el acuerdo de fecha 21 de diciembre, ordenándose la continuación del proceso selectivo.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO que, habiendo presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de alzada contra el acuerdo del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo nº 2020/OP002, de fecha 21 de diciembre de 2022 y, en méritos de las alegaciones efectuadas, deje sin efecto la anulación de la segunda prueba y acordando la continuación del proceso selectivo.

OTROS DATOS

DOCUMENTOS, INFORMES Y

FECHA DE ENTREGA A QUIEN CORRESPONDE

SIGNATURE

3
1